

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES  
UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA**

**Artículo 1. Objeto**

- 1.1.** El régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Intercontinental de la Empresa –“UIE”, en lo sucesivo--, incluyendo aquellos integrados en planes de movilidad de UIE, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 1.2.** El de los profesores y personal se regirá por la normativa aplicable a su relación con UIE.

**Artículo 2. Órganos**

- 2.1.** El Consejo Rector:
  - acuerda la incoación de expediente,
  - resuelve los recursos,
  - designa al instructor,
  - designa al secretario y
  - puede designar a otras personas que asisten al instructor.
- 2.2.** El Comité de Ética y Normativa de Convivencia, o cualquier otro órgano que determine el Consejo Rector –el “Comité”, en lo sucesivo--:
  - recibirá quejas y denuncias por el comportamiento de los estudiantes,
  - solicitará al Consejo Rector la incoación de un expediente disciplinario,
  - tramitará el expediente, cursando las notificaciones y citaciones del instructor, y archivará las actuaciones.
- 2.3.** El instructor será un profesor que no imparta docencia al estudiante expedientado en el mismo curso académico en el que se haya cometido la infracción o en el que se vaya a cumplir la sanción; estará asistido por el secretario y por otras personas que considere adecuadas.

### **Artículo 3. De la autoridad del profesor**

- 3.1.** UIE promueve la práctica de la libertad de cátedra, considerada fundamental por la Universidad para el ejercicio de la enseñanza, la investigación y el correcto funcionamiento de la vida académica.
- 3.2.** El profesor tiene total autoridad para adoptar las medidas para el buen orden de las clases y cualesquiera otras actividades docentes –en lo sucesivo, en común, las “clases”--, para lo que podrá:
- a. Prohibir el uso de cualquier dispositivo electrónico.
  - b. Disponer la distribución de los estudiantes en el aula o el espacio.
  - c. Expulsar al estudiante que incumpla sus indicaciones y/o que perturbe el desarrollo de las clases.
  - e. Tomar cualquier otra decisión que considere para mantener el orden en las clases.
  - f. Prohibir el acceso, o expulsar, al estudiante que lleve ropa y/o calzado no adecuados al contexto docente en el que se desarrollan las clases.

Estas medidas serán compatibles con las sanciones que en su caso fueran impuestas a un estudiante con motivo de su comportamiento.

Si el profesor aprecia en determinados estudiantes una reiteración de comportamientos individuales o colectivos indebidos, deberá comunicarlo al Comité.

- 3.3.** Las otras personas distintas del profesor y que asistan a éste en sus funciones durante las clases tendrán también total autoridad para adoptar las medidas para el buen orden de las clases referidas en el apartado 3.2 anterior.

### **Artículo 4. De las infracciones**

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

Las leves prescribirán a los tres meses naturales; las graves a los seis meses naturales y las muy graves a los doce meses naturales.

### **Artículo 5. De las faltas leves**

- 5.1.** Usar teléfonos móviles, ordenadores, tabletas, relojes digitales y dispositivos similares durante las clases, salvo autorización del profesor.
- 5.2.** Mantener conversaciones con otros estudiantes durante las clases.
- 5.3.** Interrumpir injustificadamente las explicaciones del profesor o de otro estudiante o de otras personas de la UIE durante las clases.
- 5.4.** Alterar el adecuado desarrollo de las clases con cualquier tipo de comportamiento o comentario.
- 5.5.** Realizar conductas –de palabra, con gestos o por escrito-- contrarias a la buena educación o que sean desconsideradas en cualquier instalación o dependencia de la UIE.
- 5.6.** Fumar fuera de los espacios habilitados.
- 5.7.** Consumir comida o bebida durante las clases o fuera de los espacios habilitados.
- 5.8.** Llevar ropa y/o calzado no adecuados al contexto docente en el que se desarrollan las clases.
- 5.9.** Cualquier otro incumplimiento leve previsto en este Reglamento o en otra norma de la UIE.

#### **Artículo 6. De las faltas graves**

- 6.1.** Cometer una segunda falta leve en el mismo curso académico.
- 6.2.** Incumplir una orden del profesor relativa al buen orden en el desarrollo de las clases.
- 6.3.** Interrumpir reiteradamente las clases con comentarios, gestos, comportamientos indebidos, etc.
- 6.4.** Grabar la imagen o la voz de otro estudiante, profesores o personal sin consentimiento.
- 6.5.** Usar indebidamente el material, instalaciones, los equipos y recursos de la Universidad.
- 6.6.** Arrojar residuos o desperdicios fuera de los lugares específicos para su depósito.
- 6.7.** Cualquier otro incumplimiento grave previsto en este Reglamento o en otra norma de la UIE.

**Artículo 7. De las faltas muy graves**

- 7.1.** Cometer una segunda falta grave en el mismo curso académico.
- 7.2.** Tener en un examen, o en otra prueba, cualquier tipo de documento y/o elemento en el que figure información o datos sobre la asignatura objeto del examen o prueba.  
  
Si se detecta que el estudiante utiliza ese documento y/o elemento, se considerará agravante de la sanción.
- 7.3.** Insultar o faltar gravemente al respeto de otros estudiantes, profesores y personal de UIE, sea con palabras, por escrito o mediante gestos, incluso a través de redes y perfiles sociales en Internet.
- 7.4.** Acosar, aunque sea ocasionalmente, a otros estudiantes, profesores y/o personal.
- 7.5.** Presentar documentos falsos para la justificación de ausencias.
- 7.6.** Realizar conductas que perjudiquen gravemente en la imagen, prestigio y buen nombre de UIE, incluso cuando se realicen fuera de las instalaciones o dependencias de la UIE.
- 7.7.** Consumir drogas.
- 7.8.** Utilizar "Chat GPT" o sistemas similares, y/o realizar cualquier práctica injusta de las que figuran en los Contratos de Enseñanza-Aprendizaje suscritos por el estudiante para cada asignatura. Entre otras, el plagio, la confabulación, el engaño, la presentación de pruebas falsas o el fraude en la realización de un examen, prueba actividad o trabajo.
- 7.9.** Suplantar la identidad de un estudiante en un examen o actividad de evaluación.
- 7.10.** Utilizar, salvo autorización expresa, el nombre, logotipo o isotipo de UIE.
- 7.11.** Utilizar, para su actividad, el apoyo parcial o total de un tutor externo, un profesional o una empresa que ejecute, en lugar de los estudiantes, el trabajo que les fuera encomendado.

- 7.12.** Intentar influir sobre profesores, miembros de tribunales examinadores u otra autoridad de la Universidad, mediante el ofrecimiento de premios, dádivas o favores con miras a la obtención de mejores calificaciones, cambio de las existentes, etc.
- 7.13.** Expresar comentarios ofensivos por razones de sexo, raza, religión, identidad, convicciones políticas, situación de capacidades diferentes, condición de salud, edad, orientación sexual, estado civil, nivel socioeconómico, nacionalidad u origen étnico, o cualquier otra condición personal, contra otro estudiante, profesores o personal.
- 7.14.** Difundir sin consentimiento, por cualquier medio, la imagen o la voz de otro estudiante, profesores o personal.
- 7.15.** Difundir sin consentimiento, por cualquier medio, datos personales que perjudiquen la intimidad, el honor o la imagen de otros estudiantes, profesores o personal.
- 7.16.** Imitar o falsear la firma de otro estudiante en controles de asistencia o en cualquier documento.
- 7.17.** Cualquier otro incumplimiento muy grave previsto en este Reglamento o en otra norma de UIE.

#### **Artículo 8. Consideraciones en relación a las infracciones.**

Los supuestos previstos anteriormente también se aplicarán cuando las infracciones sean cometidas:

- En actividades deportivas promovidas por UIE.
- En actividades institucionales promovidas por la UIE.
- Durante prácticas externas convenidas con terceras personas o entidades.
- Durante la estancia del estudiante en otra Universidad, aun cuando hubieran sido sancionadas por ésta.

#### **Artículo 9. De las sanciones.**

**9.1.** Para las faltas leves:

- Apercibimiento.
- Privación de la condición de estudiante por quince días naturales como máximo.

- 9.2.** Para las faltas graves: privación de la condición de estudiante por un plazo de entre de dieciséis días y un máximo de seis meses naturales.
- 9.3.** Para las faltas muy graves: privación de la condición de estudiante por un plazo de entre seis meses y un día y un máximo de un año natural o expulsión definitiva.
- 9.4.** En caso de que el estudiante fuera sancionado por falta grave o muy grave no podrá acceder a cargos representativos, ni pertenecer a órganos en la UIE y cesará en el cargo que estuviera ostentando.

**Artículo 10. Efectos de la pérdida de la condición de estudiante:**

Durante el tiempo de privación de la condición de estudiante, salvo que el Comité se lo autorice, éste no podrá:

- acceder a las instalaciones o dependencias de la UIE,
- realizar exámenes o actividades académicas,
- participar en cualesquiera otras actividades.

Esas sanciones podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la Universidad o de la comunidad, siempre que lo solicite el estudiante sancionado y la UIE haya suscrito, en relación a lo segundo, convenios de colaboración con entidades presten servicios sociales.

**Artículo 11. De los agravantes y atenuantes:****11.1. Agravantes:**

- La persistencia o agresividad del estudiante en la realización de la conducta, cuando haya recibido advertencias previas para deponerla.
- La realización pública de la conducta sancionada, salvo que la publicidad esté contemplada como elemento integrante de la conducta infractora.
- La motivación discriminatoria de la conducta, salvo que la discriminación esté contemplada como elemento integrante de dicha conducta.

**11.2.** Atenuantes:

- La confesión de la infracción.
- El arrepentimiento.
- Las disculpas a la persona afectada.
- Las patologías o trastornos acreditados que guarden relación con el comportamiento del estudiante.

Cuando las circunstancias atenuantes sean especialmente intensas, podrá exonerarse de responsabilidad al estudiante.

**Artículo 12. Procedimiento disciplinario****12.1.** Denuncia o queja:

Recibida una denuncia o queja contra un estudiante de la UIE que pueda suponer una infracción, el Comité podrá solicitar al denunciante que amplíe o justifique los hechos denunciados.

En caso de que la conducta consista en la posesión o utilización de material no autorizado para la realización de un examen, el profesor, y/o quien le asista en sus funciones, de la asignatura correspondiente deberá facilitar el material retirado al estudiante o fotografías del mismo, siempre que no atente contra la intimidad o dignidad del estudiante, o describirá el contenido del material y su relación con el examen.

Cuando el Comité considere que se ha reunido toda la información necesaria, elevará al Consejo Rector de la UIE una solicitud de incoación de expediente disciplinario.

**12.2.** Incoación del expediente:

A la vista de la solicitud del Comité, el Consejo Rector acordará la incoación del procedimiento.

El acuerdo de incoación deberá contener la descripción de los hechos, la calificación jurídica provisional y la sanción imponible, y la designación del instructor del expediente y del secretario.

El acuerdo se notificará:

- Al estudiante expedientado para que en el plazo de cinco días hábiles, que puede ampliarse por otros tantos, realice las alegaciones y proponga medios de prueba.
- Al denunciante para que, si lo considera conveniente, realice en igual plazo alegaciones complementarias a su denuncia.
- Al Comité.
- Al instructor designado.
- Al secretario designado.

### **12.3. Instrucción.**

- El instructor podrá designar a otras personas que lo asistan, además del secretario.
- En caso de que el estudiante no realice alegaciones y proponga medios de prueba en el plazo indicado, se entenderá que admite los hechos y su calificación jurídica.
- Medios de prueba.

✓ El instructor podrá acordar la práctica de cualquier medio de prueba en el plazo de cinco días hábiles desde que se dicte el acuerdo de incoación.

✓ El instructor admitirá los medios de prueba propuestos por el estudiante expedientado siempre que resulten útiles y pertinentes, no vulneren derechos fundamentales y no estén prohibidos por la ley.

La resolución del instructor sobre la admisión de los medios de prueba será motivada y contra ella no cabrá recurso.

✓ Declaraciones personales:

El instructor señalará el día y la hora para la práctica de los medios de prueba que consistan en declaraciones personales.

En primer lugar, declarará el estudiante expedientado, al que el instructor le informará previamente al comienzo de su declaración de los hechos que se le imputan y de su derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y a contestar las preguntas que desee. El estudiante podrá estar asistido por un abogado.



Luego se tomará declaración a las otras personas. El estudiante expedientado podrá intervenir en estas declaraciones formulando al declarante las preguntas que el instructor admita.

De toda declaración personal se extenderá acta que deberá ser firmada por el instructor, el secretario y por todas las personas que hayan intervenido. Si alguno se negara a firmar la declaración, el secretario o, en su defecto, el instructor dejará constancia de la negativa para su posterior valoración.

- Propuesta de resolución.

Finalizada la fase de prueba, el instructor dictará una propuesta de resolución en la que expondrá motivadamente los antecedentes del expediente, los hechos que considere probados, la calificación jurídica de los mismos y la concreta sanción, atenuada o agravada, que estime ajustada a la conducta del estudiante expedientado.

El instructor dará traslado al estudiante expedientado de esta propuesta de resolución para que en cinco días hábiles presente las alegaciones que estime oportunas.

No obstante, si el estudiante no hubiera realizado alegaciones al acuerdo de incoación, sus alegaciones a la propuesta de resolución sólo podrán referirse a la extensión de la sanción.

Si el estudiante manifestara expresamente su conformidad con la propuesta de resolución, esta se considerará firme. La sanción comenzará a ejecutarse en el mismo día en el que el Comité haya recibido la conformidad del estudiante con la propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el plazo anterior, y recibidas las alegaciones en su caso, el instructor elevará su propuesta de resolución al Consejo Rector para que dicte la resolución que ponga fin al expediente.

La resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Rector en un plazo de cinco días como máximo.

**Artículo 13. Plazo del procedimiento disciplinario**

Un mes desde la fecha en la que el estudiante expedientado sea notificado del acuerdo de incoación.

No obstante, el instructor podrá acordar la suspensión o la ampliación del plazo, en los siguientes casos:

- a. Practicar declaraciones personales admitidas como prueba.
- a. A petición del expedientado, siempre que esté relacionada con su derecho de defensa.
- b. Por fuerza mayor.
- c. Por prejudicialidad penal.
- d. Por cualquier causa apreciada por el instructor que afecte al desarrollo del expediente, como la especial complejidad de los hechos, la pluralidad de responsables o la pluralidad de afectados.

La resolución que acuerde la suspensión o ampliación del plazo del expediente deberá estar motivada e indicará el día de inicio y el día de término.

**Artículo 14. Medidas cautelares**

**14.1.** El Consejo Rector o el Comité podrán someter a medidas cautelares al estudiante expedientado cuando la infracción sea calificada como grave o muy grave.

**14.2.** Las medidas podrán consistir en:

- Prohibición total o parcial de acceso a las instalaciones de la UIE.
- Prohibición de acceso a las clases de una o varias asignaturas.
- Cualquiera otra que se considere adecuada a la naturaleza, gravedad y circunstancias de los hechos.

**14.3.** Las medidas podrán adoptarse sin audiencia previa al expedientado cuando así lo aconseje la gravedad de la conducta y la finalidad de la medida cautelar.

**14.4.** Acordada la medida cautelar, el estudiante expedientado tendrá un plazo de tres días hábiles para oponerse por escrito a la misma, proponiendo la prueba que considere pertinente, sobre la que se pronunciará el instructor conforme al presente reglamento.

**14.5.** Contra la resolución de medidas cautelares sólo cabrá recurso ante el instructor en el plazo de tres días hábiles.

**Artículo 15. Acceso a las actuaciones**

El acceso a las actuaciones practicadas en los expedientes disciplinarios estará limitado a los órganos competentes y a las partes interesadas y tendrá las excepciones que resulten amparadas por un interés legítimo. No obstante, la sanción impuesta será objeto de publicidad adecuada a su plena efectividad. En todo caso, los datos personales que consten en el expediente tendrán la protección que establezca la normativa propia.